

Estación transformadora en Cuzcurrita del Río Tirón, denominada «Bodegas», tipo interperie, sobre dos postes de hormigón con transformador de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 26 de agosto de 1969.—El Delegado provincial.—2.689-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma. (Expediente AT-18.638.)*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.» con domicilio en Logroño, Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Baños de Río Tobía, circuito simple, a 13,2 kV, con conductores de cable de cobre de 35 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón armado. Tendrá una longitud total de 180 metros con origen en el apoyo número 95 de la línea «ETC Arenzana-Central Angulano» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe:

Estación transformadora en Baños de Río Tobía, denominada «Santamarías», sobre dos postes de hormigón con transformador de 200 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 26 de agosto de 1969.—El Delegado provincial.—2.689-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Electrólisis del Cobre, Sociedad Anónima», por Decretos números 4088/1964 y 1398/1968, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, chatarras y desperdicios de bronce y latón.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Electrólisis del Cobre, S. A.», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias, por exportaciones de artículos elaborados a base de cobre, por Decretos números 4088/1964, de 10 de diciembre y 1398/1968, de 6 de junio, solicita la ampliación de su concesión, en el sentido de considerar incluidos entre las importaciones objeto de reposición, las chatarras, desperdicios, etc., de bronce y de latón, con lo cual se facilita el programa de suministros de primeras materias para la exportación.

Por estimar aceptables los motivos aducidos, a la vista de una autorización análoga ya otorgada, y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo octavo de las aludidas disposiciones para modificar los extremos no esenciales de la concesión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Incluir entre las mercancías de importación en régimen de reposición con franquicia arancelaria, además de las señaladas en el artículo primero del Decreto 1398/1968, de 6 de junio, la chatarra y desperdicios de bronce y de latón (P. A. 74.01. E).

2.º A los efectos contables, que respectivamente procedan, se establece que:

Por cada cien kilogramos de lingotes y cátodos de cobre afinados electrolíticamente, previamente exportados, podrán importarse ciento catorce kilogramos con setenta y ocho gramos (114,078 kilogramos) de chatarra de bronce, con un contenido del 88 por 100 de cobre, o ciento cuarenta y cuatro kilogramos con trescientos gramos (144,300 kilogramos) de chatarra de latón, con un contenido del setenta por ciento de cobre.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se otorga, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que puedan haber realizado desde el 15 de enero de 1969, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos 4088/1964 y 1398/1968, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Albert, S. A.», por Orden de 11 de junio de 1968, en el sentido de poder incluir, entre las mercancías de exportación, las brocas y escuriadores, manteniendo las mismas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Albert, S. A.», de Durango (Vizcaya), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido por Orden ministerial de 11 de junio de 1968, para la importación de barra de acero aleado, por exportaciones previamente realizadas de machos y terrajas de roscar, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de poder incluir en el mismo, como nuevas mercancías de exportación, con derecho a reposición, las brocas y escuriadores elaborados con la misma mercancía de importación.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Albert, S. A.» por Orden ministerial de 11 de junio de 1968, en el sentido de ampliar la gama de los productos de exportación, incluyendo entre los mismos las brocas y escuriadores de acero aleado (P. A. 73.15. B. 2).

2.º A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de brocas, previamente exportadas, podrán importarse doscientos doce kilogramos con setecientos sesenta gramos (212,760 kilogramos) de barras de acero aleado.

Por cada cien kilogramos de escuriadores, previamente exportados, podrán importarse ciento veintiséis kilogramos con quinientos ochenta gramos (126,580 kilogramos) de barras de acero aleado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100 de la materia prima utilizada en la fabricación de brocas, y el 18 por 100 de la empleada en la elaboración de escuriadores que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03. A. 2. d., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con carácter retroactivo, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de junio de 1969, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de junio de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.